

# CIRCULAR INFORMATIVA 08/2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 11 del presente mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, así como los **Anexos 1, 3 y 7**, cuya vigencia en términos generales inició el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar las reglas adicionadas y/o reformadas, que consideramos de mayor relevancia.

## **Título 2. Código Fiscal de la Federación**

### **Capítulo 2.1. Disposiciones generales**

#### **Días inhábiles (regla 2.1.6.)**

El primer periodo general de vacaciones abarcará del 15 al 26 de julio de 2024 y como día inhábil el 1 de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo, en sustitución del 1º. De diciembre de 2024.

### **Capítulo 2.2. De los medios electrónicos**

#### **Valor probatorio de la contraseña (regla 2.2.1.)**

Se elimina la opción de que los contribuyentes personas físicas, mayores de edad e inscritos en el RFC, presenten la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través del servicio SAT ID.

### **Capítulo 2.7 De los comprobantes fiscales digitales por internet o factura electrónica**

#### **Cédula de Datos Fiscales (regla 2.7.1.49.)**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, contenida en el Anexo 1-A, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

## **Título 3. Impuesto sobre la Renta**

### **Capítulo 3.13. Régimen Simplificado de Confianza**

#### **Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas (regla 3.13.7.)**

A partir del ejercicio 2024, las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) considerarán los pagos mensuales como definitivos, por lo que quedarán relevados de presentar declaración anual por los ingresos que correspondan al citado Régimen.

Quienes apliquen la opción de realizar actividades en copropiedad, podrán optar por presentar declaración anual.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que hayan optado por no presentar declaraciones mensuales, deberán presentar su declaración anual.

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que determinen saldos a favor en los pagos mensuales definitivos presentados por el presente ejercicio, podrán solicitar dichos saldos a partir del mes de diciembre 2024.

#### **Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (regla 3.13.9.)**

Los socios de sociedades cooperativas de producción, integradas únicamente por personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras podrán tributar en el RESICO, siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención de 20 veces el valor anual de la UMA. Igualmente podrán tributar en este régimen, los socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no reciban ingresos de dichas personas morales.

Quienes se ubiquen en la presente regla, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC-ACC\_3.13.9, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto en el que se ubican, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

## **Capítulo 3.16. De los ingresos por intereses**

### **Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de instituciones de Financiamiento Colectivo (regla 3.16.13.)**

Las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán retener y enterar -en sustitución de sus clientes- el ISR correspondiente a los intereses nominales pagados por dichos clientes a las personas físicas y morales del Título III de la LISR, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento. Asimismo, dichas instituciones deben proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme se requiere en el artículo 55 de la Ley del ISR, mediante un caso de aclaración a través del Portal del SAT, en la etiqueta REGLA 3.16.13.

## **Título 4. Impuesto al Valor Agregado**

### **Capítulo 4.1. Disposiciones Generales**

#### **Facilidad de retención y entero de IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas de Instituciones de Financiamiento Colectivo (regla 4.1.12.)**

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento en las cuales personas morales paguen intereses a personas físicas, sustituirán a dichas personas morales en el cumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el IVA, así como en el cumplimiento de expedir comprobantes fiscales e información mensual de IVA retenido.

Para efectos de la presente regla, la retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados. El impuesto que se retenga por la Instituciones de Financiamiento Colectivo se considerará acreditable para la persona moral, siempre que se cumplan los demás requisitos para tal efecto.

## **Título 12. De la prestación de Servicios Digitales**

### **Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros**

#### **Retención del IVA por parte de las plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas al extranjero (regla 12.2.10.)**

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Las plataformas digitales de intermediación entre terceros, residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país, que cobren por cuenta del oferente de bienes las contraprestaciones y el IVA correspondiente y depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero dichas contraprestaciones, deberán retener a los oferentes de los bienes el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios. Para tales efectos, dichas plataformas deberán:

- I. Obtener de los oferentes de los bienes una manifestación a través de la cual informen las cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero en donde se realizarán los mencionados depósitos y el país en donde se ubican dichas cuentas, así como expresen su voluntad para que les sea efectuada la retención del IVA por las enajenaciones que realicen a través de la plataforma digital, ya sea a través de su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, o bien, por escrito. Se entenderá que dicha manifestación fue presentada por las plataformas digitales de intermediación entre terceros ante el SAT, en el momento en que estas den cumplimiento a lo establecido en la fracción IV de la presente regla.
- II. Enterar la retención mediante la “Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hayan cobrado las contraprestaciones que correspondan a la enajenación de bienes y el IVA respectivo.
- III. Expedir a los oferentes de bienes un CFDI de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su portal de Internet, mismo que deberá enviarse al correo electrónico que el oferente tenga registrado en las plataformas digitales de intermediación entre terceros.
- IV. Proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del IVA, respecto de las enajenaciones a que se refiere esta regla, conforme a la regla 12.2.7., identificando que se trata de operaciones por las cuales se efectuó la retención del IVA.

El IVA retenido y enterado, se podrá disminuir por los oferentes de los bienes, del impuesto que corresponda al total de sus actividades del mes en el que se haya retenido dicho impuesto

## **Transitorios**

### **Segundo.**

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes les hubieran impuesto una multa por no mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán mantener la vigencia de la autorización para el ejercicio 2025, siempre que a más tardar el 30 de septiembre de 2024, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presentar las declaraciones informativas para garantizar la transparencia del patrimonio, así como los ingresos obtenidos y erogaciones realizadas correspondientes al ejercicio fiscal 2023.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa o se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2024, se interponga un medio de defensa en contra de la multa citada, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización.

### **Tercero.**

Las personas físicas que a quienes se les hayan actualizado sus obligaciones fiscales a un régimen distinto al RESICO, podrán tributar en los términos de dicho régimen, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el RESICO desde la fecha en que la autoridad hubiese llevado a cabo la actualización, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, se deja sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente.

El ISR que, en su caso, haya sido pagado en el régimen de actividad empresarial y profesional o arrendamiento, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el RESICO, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes, hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

- II. Para quienes no apliquen lo dispuesto en la fracción anterior, pero opten por tributar en el RESICO a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

III. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto en contra de la actualización de obligaciones fiscales, sin que se haya dictado resolución o sentencia firme, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el RESICO desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado. En este supuesto, también aplicará lo señalado en la fracción I, segundo y tercer párrafos de la presente disposición.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, 24 de octubre de 2024

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com